



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

REF: . 2.020 – 00077.- EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de EUSEBIO HERNANDEZ FIGUEROA contra FABIAN MORENO Y LISETH RUIZ.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en la presente Demanda Ejecutiva relacionada en la Referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 31 de julio de 2.020, basados en lo establecido en el artículo 3 del Decreto 491 de 2.020, en concordancia con el Decreto 806 artículo 6 de 2.020, se le inadmitió la demanda, se le concedió el término para subsanar, oportunamente manifiesta desconocer la dirección de la –Demandada, comprometiéndose a suministrarla posteriormente, y, no utiliza las herramientas que le ofrece el Código, especialmente en el tiempo que se está viviendo a raíz de la PANDEMIA, En el caso que nos ocupa la parte Demandante muy a pesar a manifestar subsanar, no cumple con dichos requisitos, por lo que se le Rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1º.- Tal como se expresó en la parte motiva de este auto, se RECHAZA la presente demanda, por no cumplir con los requisitos que exige el artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

CANCELESE LA RADICACION Y ANOTASE LA SALIDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ